



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00040-00
MEDIO DE CONTROL	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RUBIELA RÍOS DE DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) para llevar a cabo la continuación de la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN, en asocio de su Secretaría Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO radicado con el número 73001-33-33-012-2018-00040-00 promovido por las señoras RUBIELA RÍOS DE DÍAZ, AIDE SAAVEDRA CALDERÓN, SANDRA PATRICIA GIRALDO, LUZ MARINA VARGAS GARZÓN, GLADYS BARRERO GARCÍA, LIBRADA OVIEDO DE PAULA y los señores ELINSAY ACEVEDO RUIZ, RUBÉN DARÍO TOLE TOLEDO, CARLOS ARNULFO LEÓN BEDOYA, JOHN EDWARD LÓPEZ FLÓREZ, JOSÉ ELI CORTÉS Y AIDER ISRAEL PALACIOS HERNÁNDEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideren notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00040-00
Demandante: Rubiela Rios de Diaz y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Apoderada: DIANA LIZETE ALFARO ORTIZ
C.C. No. 28.548.515 de Ibagué
T.P. No. 168.391 del C. S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
Apoderado: JULIAN ESTEBAN RODRIGUEZ LEAL

C.C. No. 14.295.604 de Ibagué
T.P. No. 254.287 del C. S. de la J.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO
No asistió

2. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la audiencia celebrada el 26 de febrero del año en curso, fue suspendida por el Despacho, por cuando a las partes les asisten animo conciliatorio, se procede a conceder la palabra al apoderado de la parte demandada – FOMAG – para que manifieste si cuenta con las certificaciones del comité de conciliación donde se determine el valor y las condiciones en que será pagada la presente obligación, aclarando que dentro del proceso ya reposa esta frente a la señora RUBIELA RÍOS DE DÍAZ.

El apoderado de la parte demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional- FOMAG manifiesta que tiene propuesta de conciliación la cual pasa a exponer: Minutos 03:07 a 00:11:06

De la propuesta presentada por la entidad se le corre traslado a la parte demandante: Minutos 00:11:49 a 00:12: 28. No acepta la propuesta conciliatoria respecto de JOSE ALI CORTEZ

AUTO:

Conforme lo manifestado por las partes, señala el Despacho que el presente acuerdo de conciliación parcial será estudiado mediante auto separado donde se adelantará el correspondiente control de legalidad.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. En silencio.

3. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, la presente decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia, el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los

hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda y obrante en el proceso, visibles a folios 15-123 del expediente.

➤ **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG.**

Sin solicitud probatoria.

Se termina la etapa de decreto de pruebas, decisión que se notifica en estrados. Las partes manifiestan estar conformes.

El Despacho advierte que no se solicitaron pruebas por las partes, razón por la cual prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A y de ser posible informará el sentido de la sentencia en forma oral en los términos del numeral 2º ibídem, caso en el cual la sentencia será consignada por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del 179 y en concordancia con el artículo 182 del C.P.A.C.A.

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

5.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Minutos: 14:57:00 – 00:15: 25

5.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA - NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Minutos 00:15:30- 00:18:43

6. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes y el concepto del Ministerio Público, el Despacho conforme lo señala el numeral 3º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a las apoderadas aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00040-00
Demandante: Rubielia Rios de Diaz y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Esta decisión es notificada a las partes en estrados. EN SILENCIO.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 09:28 a.m. del 9 de marzo de 2020 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron adjuntando para el efecto el registro de asistencia que forma parte integral de la misma, previa verificación de que haya quedado debidamente grabado el audio, el cual también se incorpora a esta Acta.

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA

Secretaria Ad-Hoc



Ramo Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RUBIELA RÍOS DE DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00040-00
FECHA	09/03/2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Diana Lizette Alfaro Ortiz	28548515 168.391	Apoderada cte	Carrera 4 N:4140 ofc. 811	dianaalfaro@hotmail.com	3115472015 3204893848	
Julen Esteban Rodríguez Real	14.295.604 254.287	Apoderado demandado	Calle 72 N° 10-03	notjudicial@fidupreus.co	316330910	

Secretaría Ad Hoc,

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.108.232.648

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43163588

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐ Comulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T 6 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía
COLOMBIA - TOLIMA - PIEDRAS

Datos del inscrito
Primer Apellido Segundo Apellido
HERNANDEZ BONILLA

YICETI PAOLA
Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año Mes Día FEMENINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento sin Inspección de Policía)
COLOMBIA TOLIMA PIEDRAS

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos
Número certificado de noción vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 51873470-4

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ BONILLA DANIELA
Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad
TI 930404-24911 COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Nacionalidad

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ BONILLA DANIELA
Documento de Identificación (Clase y número) Firma
TI 930404-24911 DANIELA HERNANDEZ

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año Mes Día ESPERANZA BARRACAN CORTES REGIS

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
02-07-14. Declárese en Situación de adoptabilidad a la Yiceti Paola Hernandez Bonilla. Mediante resolución No 091 del 19 de Mayo del 2014, juzgado primer de Familia del circuito de Ibagué del 18 Mayo del 2014. Jefe de Familia Municipal Piedras. Luis Olaya

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO